

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-04434-2025 del 18 de octubre de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**”.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar al señor **JAIME MEJIA (sin más datos)**, no fue posible ubicarlo. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

Albeiro Ríascos

Para la constancia firma

Expediente o radicado número 056900333505

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No **AU-04434-2025**, de fecha 18/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056900333505**, usuario JAIME MEJIA (sin más datos), y se desfija el día 26, del mes de noviembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos
firma

F-GJ-138/V.02



Alejandría,

Expediente: **056900333505**
Radicado: **AU-04434-2025**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/10/2025** Hora: **11:41:51** Folios: **7**



Señor
JAIME MEJIA
Cel. 3137982927
Vereda Montebello
Santo Domingo - Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **056900333505**.

En caso de no poder presentarse personalmente podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900333505
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 16/10/2025
Técnico: Cristian Morales



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0680-2019 05 de junio del 2019 se denuncia ante la Corporación “Tala bosque natural nativo” en la Vereda Montebello sector la Primavera cuatro esquinas del municipio de Santo Domingo.

Que mediante informe técnico de atención a la queja con radicado 135-0256-2019 del 19/07/2019, se conceptúa lo siguiente:

“(...)

- En el predio objeto de la presente queja se pudo hablar con el señor Jaime Mejía padre, señor de avanzada edad, padre de Jaime Mejía hijo el cual no se encontraba en el momento; el señor Jaime Mejía padre manifiesta que el cultivo de caña se está sembrando en terreno que antes eran potreros con cultivos y que ahora se encuentran en rastrojos.
- El predio cuenta con pozo séptico en buen funcionamiento.
- En el sitio objeto de la queja se pudo observar tala de árboles sin respetar las distancias de las rondas hídricas, además dichos árboles y demás carga vegetal ha sido arrojada a la fuente hídrica, incluso hasta restos de chatarra se observa que fueron arrojados a la fuente.
- Se observa ampliación de cultivo de caña llegando hasta el límite con la fuente hídrica.
- Las descargas de las aguas grises se realizan directamente sobre el terreno y arriba de la fuente hídrica sin ningún tipo de campo de infiltración.

(...)”

Que mediante Resolución con radicado RE-135-0182-2019 de 26 de julio del 2019 se requiere a los señores JAIME MEJIA (PADRE) Y JAIME MEJIA (HIJO) para que suspendan las actividades de tala de árboles en el predio localizado bajo las coordenadas X: -75 11 57.06 Y: 6 32 31.89, vereda Montebello del municipio de Santo Domingo

Que el día 01 de octubre del 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto, a fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado RE-135-0182-2019 de 26 de julio del 2019; generándose el informe técnico N° **IT-07073-2025 del 08 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Por otra parte, durante la llamada, se le solicitaba información para aclarar dudas que cuyo informe inicial generaba, pero el señor Jaime Mejía (Hijo), no colaboró con información esencial, manifestando que "No tiene ninguna vinculación o relación con las actividades o predio de su padre Jaime Mejía, y tiene desconocimiento de la C.C de su padre y el número telefónico de él", y manifestando que no nos da autorización para entrar a su predio, que debíamos comunicarnos con su padre.

Nos dirigimos al punto de la presunta afectación, consultando con la comunidad nos manifiesta que: El señor Rafael Ortiz Castañeda, identificado con C.C 4.378.512, vendió su propiedad hace varios años y ya no linda con el señor Jaime Mejía, identificado con C.C "Sin datos", sin embargo, nos orientaron el lugar de afectación de la tala con coordenadas 6 31 52.28N -75 11 56.53W



Imagen 1. Estado actual de la tala.

Sin embargo, nos comentan que la tala fue mínima y más que todo fue una disputa entre el interesado y el infractor.

Al ver el punto de tala, se evidencia que:

El ecosistema muestra buen potencial de recuperación natural, ya que la guadua y las especies secundarias protegen el suelo de la erosión y facilitan el retorno de otras especies arbóreas.

La densidad del sotobosque es una señal de que el proceso sucesional está activo, con capacidad de estabilizar el terreno y retener agua.

Sin embargo, la presencia de tuberías o posibles vertimientos (como se observa en el recuadro rojo) representa una amenaza que puede alterar la calidad del agua y frenar el proceso natural de regeneración.

El ecosistema se encuentra en un estado intermedio de conservación; no está totalmente degradado, pero evidencia presiones antrópicas (posible afectación por vertimientos o intervención humana).

El suelo parece húmedo y con alta materia orgánica, lo que es positivo para la regeneración vegetal, aunque la saturación puede estar alterada por descargas no naturales.

Aunque la cobertura vegetal es densa, se perciben claros o espacios abiertos que muestran que no es un bosque primario continuo.

Por otra parte, teniendo en cuenta el artículo primero, se evidencia que el señor e hijo llamados Jaime Mejía, han acatado el requerimiento de la suspensión de tala en la zona de afectación cerca de la fuente hídrica.



Imagen 1. Vivienda que antes pertenecía al señor Rafael Castañeda

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Se consultó las determinantes ambientales. "se encuentra sujeto a restricciones dentro el ámbito de Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica (POMCA) Río Guadalupe y medio Porce - NSS, Dicho Río no se evidencia elaboración de un POMCA. El predio del señor Jaime Mejía, identificado con C.C "Sin dato", PK- PREDIOS 6902004000000200013, Ubicado en la vereda Montebello Seco cuatro esquinas, Municipio de Santo Domingo, la cual se evidencia que el área está bajo clasificaciones como:

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	6.94	99.57
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA - Aburrá	0.03	0.43



En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio del señor Jaime Mejía, identificado con C.C "Sin dato" se determina que:

Clasificación según POMCA y POT

El área analizada tiene 6.94 ha (99.57%) clasificadas como sin determinante ambiental POMCA o área protegida, lo cual indica que no existen restricciones mayores desde la planificación hídrica regional ni figura como área natural protegida.

Sin embargo, 0.03 ha (0.43%) están catalogadas como área de importancia ambiental – POMCA Aburrá, lo que significa que, aunque en mínima proporción, existe un sector con relevancia ecosistémica que debe tener un manejo diferenciado en el POT (restricciones de uso, protección del recurso hídrico, conservación de la cobertura).

Relación con el recurso hídrico

El polígono se ubica en la zona de influencia de la quebrada El Rubio y el río Guadalupe y Medio Porce, por lo cual las decisiones de uso del suelo deben alinearse con las determinantes hídricas del POMCA: protección de rondas, conservación de coberturas vegetales y control de vertimientos.

El POT deberá garantizar la franja de protección hídrica definida en la normativa (mínimo 30 metros para corrientes permanentes en suelo rural).

Implicaciones para el ordenamiento (POT)

Aunque la mayor parte del predio no tiene determinante ambiental POMCA, el POT sí reconoce las Áreas de importancia ambiental, y cualquier intervención en la franja del 0.43% debe ser regulada.

Esto implica que el suelo deberá destinarse prioritariamente a actividades de conservación y protección, limitando usos intensivos como construcción, minería o agroindustria en esa pequeña fracción.

Potencial y limitaciones

Potencial: La mayor proporción (99.57%) sin determinante ambiental POMCA ofrece flexibilidad para usos productivos o de expansión, siempre que no entren en conflicto con la normativa general del POT.

Limitación: La existencia, aunque mínima, de un área de importancia ambiental obliga a establecer medidas de manejo, restauración o conservación, y condiciona la expedición de licencias o permisos ambientales.

Conclusión técnica

El predio está mayoritariamente libre de determinantes ambientales restrictivas (POMCA), pero el POT debe incorporar la protección del 0.43% del área reconocida como de importancia ambiental, especialmente en relación con la cercanía a fuentes hídricas. Por lo tanto, cualquier plan de manejo o proyecto deberá contemplar medidas de conservación, control de vertimientos y

restauración, asegurando que no se afecten las dinámicas ecosistémicas de la cuenca del río Aburrá y el río Guadalupe.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-135-0182-2019 del 26/07/2019

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-135-0182-2019 del 26/07/2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JAIME MEJIA (PADRE) Y JAIME MEJIA (HIJO) para que suspendan las actividades de tala de árboles en el predio localizado bajo las coordenadas X: -75 11 57.06 Y: 6 32 31.89, vereda Montebello del municipio de Santo Domingo		X			Aunque no se tuvo acceso a información por parte del señor Jaime Mejia (Hijo), sin comunicación con el señor Jaime Mejia (Padre), se logró identificar el punto de la intervención y se evidencia la ausencia de intervención antrópica generando revegetalización en la zona
De un requerimiento realizado por CORNARE, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado Resolución RE-135-0182-2019 del 26/07/2019, se evidencia que el artículo primero fue acatado.					

26. CONCLUSIONES:

- 1) Se constató que la familia Mejía ha acatado la suspensión de la tala en la zona de intervención, lo cual refleja una respuesta positiva frente al requerimiento inicial de la autoridad ambiental.
- 2) Existen inconsistencias en la información sobre la propiedad y límites entre los señores Jaime Mejía y Rafael Ortiz, lo que dificulta la identificación del responsable directo de las intervenciones reportadas.
- 3) El área presenta un proceso de recuperación natural activo, evidenciado en la presencia de guadua, especies secundarias y un sotobosque denso que protege el suelo y facilita la regeneración arbórea.
- 4) (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-07073-2025 del 08 de octubre del 2025, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900333505**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JAIME MEJIA (sin más datos)**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio identificado con 026-0006072, ubicado en la vereda Montebello del municipio de Santo Domingo, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **JAIME MEJIA (sin más datos)**, localizado en la vereda Montebello del municipio de Santo Domingo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900333505
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 16/10/2025
Técnico: Cristian Morales